

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Conquista

BOP-A-2024-5195

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Ayuntamiento de Conquista, en sesión plenaria ordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2024, ha resuelto aprobar inicialmente las propuesta del “Reglamento regulador de las bolsas de empleo del Ayuntamiento y su organismo autónomo “Residencia de Mayores de Santa Ana” del municipio de Conquista”, cuyo texto se dispone a continuación.

De acuerdo, con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, el texto de ordenanzas y reglamentos aprobados inicialmente por el pleno, deberán ser sometidos a un periodo de información pública y presentación de reclamaciones y sugerencias de, al menos, 30 días.

Concluido dicho trámite y resueltas, en su caso, las reclamaciones interpuestas, se procederá a su aprobación definitiva.

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO Y RESIDENCIA DE MAYORES SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE CONQUISTA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4.1^a de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) atribuye a las entidades locales territoriales, entre ellas el municipio, la potestad reglamentaria y de autoorganización, en virtud de las cuales éstas quedan plenamente habilitadas para dotarse de normas de rango reglamentario que regulen su funcionamiento y organización internos.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulen el funcionamiento de las bolsas de empleo temporal, vigentes o futuras, permitiendo al Ayuntamiento y su organismo autónomo disponer, de forma eficiente y ágil, de efectivos suficientes para suplir las necesidades que surjan a lo largo del tiempo.

En el ámbito del Derecho laboral, las recientes modificaciones normativas han tenido un marcado carácter protecciónista del trabajador, introduciendo importantes cambios en los derechos de dicho colectivo. En lo que respecta al sector público, son de especial relevancia las encaminadas a la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Código Seguro de Verificación (CSV): E709 7A26 EF01 BE84 7FCE Fecha Firma: 07-01-2025 07:57:37
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



La propia Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público pone de manifiesto la gran problemática que ha supuesto en los últimos años la evolución de la tasa de temporalidad en el empleo público, alcanzando cotas de cerca del 30 % de empleados que tienen, o han tenido, un vínculo profesional temporal con la Administración.

Una adecuada gestión del empleo público requiere obligatoriamente que el sector público se dote personal de carácter permanente, cubriendo las necesidades reales de servicio.

No obstante, las vicisitudes e imprevistos que se dan a lo largo del desarrollo de la actividad económica y administrativa provocan el surgimiento de situaciones que deben ser solventadas con celeridad por las Administraciones, y que, en reiteradas ocasiones, superan los efectivos de los que se disponen para enfrentar dichos escenarios.

Es por ello que las Administraciones públicas, y en concreto la Local, han de dotarse de sistemas ágiles y eficientes que permitan cubrir esas necesidades a través de la contratación temporal o nombramiento de funcionarios interinos, siempre con pleno sometimiento a legislación vigente en la materia y sus limitaciones.

Por último, quedan justificados los principios recogidos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia; a los que debe adecuarse el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulen el funcionamiento de las bolsas de empleo temporal que se encuentran constituidas en el Ayuntamiento de Conquista y la Residencia municipal de mayores de Santa Ana", o aquellas que se generen tras la celebración del correspondiente proceso selectivo.

Artículo 2. Ámbito temporal y vigencia

Las Bolsas de empleo mantendrán la vigencia que se disponga en las bases de sus respectivas convocatorias, o en su defecto, cuando se celebre un nuevo proceso selectivo para la cobertura definitiva de una plaza prevista en la plantilla municipal o para la constitución de una nueva Bolsa de empleo temporal

Artículo 3. Integrantes de las bolsas de empleo temporales

1. Las Bolsas de empleo estarán constituidas por los participantes del proceso selectivo del que derive la Bolsa en concreto, en los términos dispuestos por las bases reguladoras de la convocatoria.
2. Se reservará un cupo mínimo del 7% de los para ser cubiertos por personas con discapacidad que acrediten un grado de discapacidad igual o superior a un 33%, reservando dentro del mismo un porcentaje



específico del 2% para personas con discapacidad intelectual, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas.

Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 7%.

Artículo 4. tipos de contrato/ nombramiento a realizar

A través de los efectivos disponibles en las bolsas de empleo temporal, únicamente podrán efectuarse nombramientos interinos, en el caso de bolsas de funcionarios interinos; o contratos temporales en las bolsas de personal laboral temporal.

A estos efectos, los nombramientos interinos únicamente podrán responder a las causas fijadas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; mientras que los contratos laborales temporales que se concierten obedecerán a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5. Llamamientos y funcionamiento de las bolsas

1. Cada Bolsa de empleo quedará constituida mediante publicación de un listado en el que se refleje el puesto y centro para el que se haya creado dicha bolsa, indicando el orden de prelación entre los integrantes de acuerdo con la puntuación obtenida.

2. Conforme a dicho orden, las personas integrantes serán llamadas mediante cualquier medio admisible que deje constancia fehaciente del llamamiento, así como de su fecha, siendo el teléfono o correo electrónico los medios preferentes de contacto, pudiendo efectuarse por cualquier otro conforme a los datos que obren en la solicitud de participación.

3. El llamamiento se efectuará, en un primer intento vía telefónica. De ser exitosa, el interesado dispondrá del plazo de 24 horas para aceptar o renunciar. De no recibirse respuesta en dicho plazo, se realizará un segundo intento de comunicación vía telefónica, que, de resultar infructuosa, se considerará renuncia injustificada.

En caso de que no haya sido posible contactar inicialmente vía teléfono con el interesado, el segundo intento de llamamiento se hará por correo electrónico, disponiendo, en este caso, de 24 horas desde el envío del mismo para dar respuesta. De no recibirse, se entenderá que renuncia injustificadamente.

4. Aceptado el llamamiento, el interesado deberá estar disponible para cubrir el puesto ofertado en 5 días naturales, desde la aceptación de la oferta. De no poder llevarse a cabo en dicho plazo, será considerado como renuncia en los términos del artículo siguiente.



5. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores, exclusivamente podrán celebrarse a través de las bolsas de empleo temporal los siguientes contratos:

- Contrato temporal de sustitución: ya sea para la sustitución de persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, para completar la jornada reducida de otra persona trabajadora o para la cobertura temporal de un puesto de trabajo en tanto que finaliza el proceso selectivo para la cobertura definitiva del mismo. En este último caso, su duración no podrá exceder de tres meses o el plazo inferior recogido en convenio colectivo, no pudiendo celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.
- Contrato temporal por circunstancias de la producción, entendiéndose como tales el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la Administración, generando un desajuste entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos previstos para el contrato de trabajo fijo- discontinuo.

La duración máxima de este contrato no podrá exceder de seis meses, pudiendo ampliarse a un año por convenio colectivo.

Del mismo modo podrán concertarse contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada, solo pudiendo usarse un máximo de 90 días por año natural.

6. La bolsa funcionará de forma rotatoria. En este sentido, una vez finalizada la cobertura del puesto, la persona interesada se reincorporará a la misma, sin necesidad de comunicación a tales efectos, en el último lugar de la lista, de forma que el que le siga en orden, será el siguiente candidato a llamar.

En cualquier caso, cuando la cobertura del puesto sea para un periodo inferior a un mes, el candidato llamado regresará al primer puesto de la lista, hasta que, por concatenación de diferentes llamamientos, supere el periodo de un mes, tras lo cual se procederá de acuerdo con el apartado anterior.

7. Los integrantes de las bolsas de empleo temporal tendrán la obligación de mantener actualizado la información personal o profesional de la que se hayan servido para el acceso a las mismas, así como de comunicar cualquier variación en los mismos y atender a cualquier requerimiento que, a tales efectos hubiese practicado el Ayuntamiento de Conquista o su organismo autónomo

Artículo 6. Renuncias

Se considerarán renuncias justificadas las siguientes:

a) Que la persona a la que se le realiza el llamamiento se encuentre disfrutando de cualquiera de los supuestos que da derecho a permiso retribuido conforme a convenio colectivo o el artículo 48 y ss TREBEP; vacaciones; excedencias por razones de conciliación de la vida personal, laboral y familiar con reserva de puesto de trabajo.



b) Que la persona llamada se encuentre en situación de incapacidad temporal; incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, en los supuestos establecidos en el artículo 48.2 ET; maternidad o paternidad; riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural; permiso adicional por maternidad y paternidad; o en los supuestos de disfrute de lactancia de forma acumulada.

c) Que la persona a la que se le realiza el llamamiento se encuentra en situación de excedencia forzosa en los casos de ejercicio de cargo público representativo o sindical de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de dicho cargo.

En estos supuestos, los integrantes afectados pasarán a la situación de suspensión temporal en la bolsa de empleo, durante el tiempo que dure el hecho causante, manteniendo la persona su posición en la Bolsa para próximos llamamientos, una vez que finalice el hecho que produjo su suspensión temporal. La razón que justifique la renuncia deberá ser acreditada en la oficina municipal en el plazo de 72 horas desde que se produzca el llamamiento. De no llevarse a cabo en dicho plazo, se considerará injustificada la renuncia.

Una vez que finalice la causa de suspensión, esta deberá ser notificada y acreditada ante el centro correspondiente en el plazo de 7 días naturales.

Si transcurrido dicho plazo, no se produjeran sendas comunicaciones, la persona quedará excluida definitivamente de la Bolsa correspondiente.

Artículo 7. Penalizaciones

Las personas que renuncien por primera y segunda vez de forma injustificada a un llamamiento para la misma Bolsa, pasarán automáticamente a ocupar el último lugar de la Bolsa, excluyéndose definitivamente de la misma cuando se produzca la tercera renuncia injustificada.

Artículo 8. Causas de exclusión

Serán causas de exclusión definitiva de las Bolsas de empleo temporal:

- a) Cuando tras haber renunciado injustificadamente dos veces a llamamientos para una misma Bolsa de Empleo, se produzca una tercera renuncia injustificada ante un nuevo llamamiento para la misma Bolsa de Empleo.
- b) En los casos en los que no se justifique documentalmente, en los plazos establecidos para ello, la finalización del hecho que ha causado la renuncia justificada.
- c) Si se produce renuncia expresa a seguir formando parte de la Bolsa de Empleo.
- d) Haber sido sancionado por infracción grave o muy grave por el tiempo en que dicha infracción sea firme y consentida.



- e) Si durante el desempeño del puesto renuncia voluntariamente a continuar ocupándolo antes de que finalice el periodo fijado para ello.
- f) incumplir la obligación dispuesta en el artículo 5.6 del Reglamento

Artículo 9. Ampliación de bolsas

Podrán convocarse procesos selectivos, bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 61 y siguientes TREBEP, con el objeto de ampliar las bolsas de trabajo existentes en el Ayuntamiento de Conquista y su organismo autónomo. Dichos procedimientos deberán garantizar en todo caso los principios constitucionales de igualdad mérito y capacidad, así como los de concurrencia, publicidad y transparencia y demás previstos en el artículo 55 TREBEP.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio.

En Conquista, a 20 de diciembre de 2024.– El Alcalde-Presidente, Enrique Guillena Chico.

